

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00514
Demandante: Scotiabank Copatria S.A.
Demandado: Fernando Quintero Mendez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4063

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado
NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Brayan Ignacio Carabali Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4061

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-010, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE autorizado por la Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2015-00570
Demandante: Liderazgo Bienes Raíces S.EN C.
Demandado: Libardo Pineda Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4060

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor informa al Profesional Universitario de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali, que se devuelva el despacho comisorio por cuanto desistió del secuestro del bien.

Asimismo, se le requiere al ejecutante para que se sirva informar el motivo por el cual desistió de la diligencia de secuestro, para lo anterior se concede el término de cinco días so pena de proceder al levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 18A de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14- 2017-00572
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Paola Andrea Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4065

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor informa al Profesional Universitario de la Oficina de Comisiones Civiles No. 16 de Cali, que se devuelva el despacho comisorio en razón a que el establecimiento de comercio fue cerrado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2010-00870
Demandante: Alba Franco Muñoz
Demandado: Elba Amparo Biscue León y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4064

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la secuestre Betsy Arias Manosalva informa que se dirigió al Centro Comercial Shopping Center y se entrevistó con el administrador señor Jaime Castro, para informarle sobre el avalúo de la Bodega No. 2, quien se comunicó con la persona que tiene a cargo la bodega y manifestó que no había inconveniente para que se efectuara el avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 164 de hoy 17 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-0001
Demandante: Scotiabank Copatria S.A.
Demandado: Felipe García Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4062

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado
NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
EJECUTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00198
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Yanath Miled Criollo Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4053

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

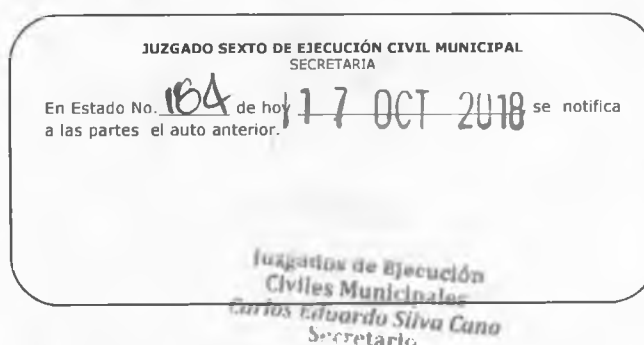
TENGASE por revocado el poder sustituido a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora DANIELA REYES GONZALEZ identificada con cédula No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2011-00699
Demandante: Promédico
Demandado: José Alfonso Ramirez Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4055

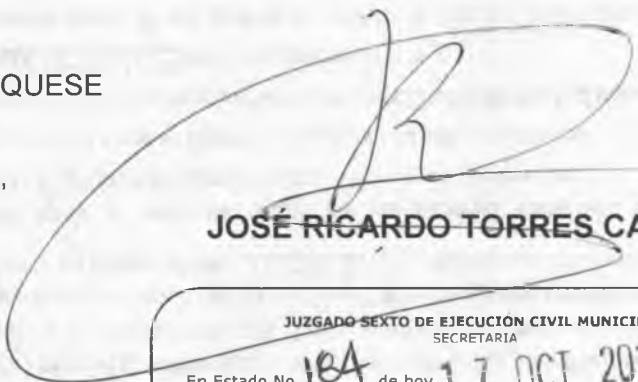
En atención al escrito anterior y en vista que la apoderada del actor allega la dirección donde se ubica el acreedor prendario del vehículo de placas CLZ085, el juzgado;

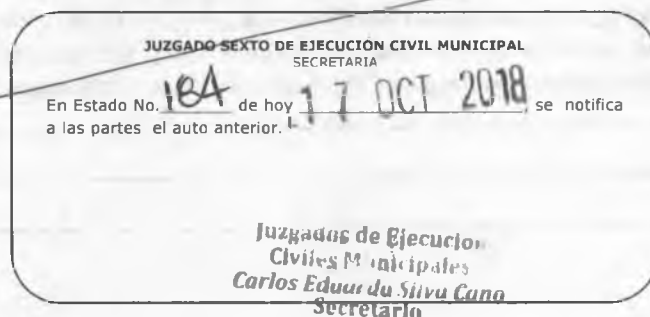
RESUELVE:

Citar al acreedor prendario, BANCO BBVA COLOMBIA en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



157-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00707
Demandante: Bonnie Yisel Rentería
Demandado: Marlin Milena Garcés Zamora
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4054

En atención al escrito anterior, el juzgado;

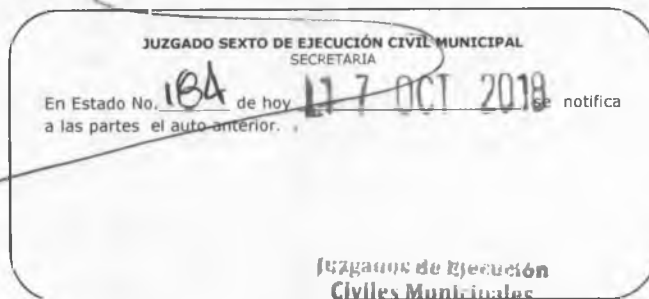
RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-174672, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00206
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Danisa Piedad Donneys Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4056

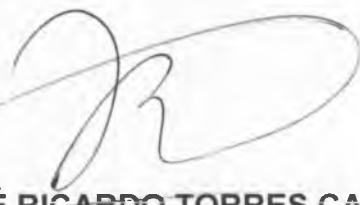
En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Personería Municipal a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No. 1091 de fecha 5 de mayo de 2016, referente a la retención del 30% del salario devengado por la demandada DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA, identificada con CC. No. 66.830.012. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 1RA de hoy 17 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Eche

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería
Demandado: María Nelly Yule Dagua
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4057

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-53531, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretaría

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ingredia ZF del Pacifico S.A.S.
Demandado: Carnes y Salsamentaria Siglo XXI
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4059

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-091, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE autorizado por la Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy 11-7 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00602
Demandante: Jorge Ivan Manrique Marta
Demandado: María Julia Rubiano Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4058

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.004 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CLAUDIA ANDRE DURAN RIVERA autorizada por la Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 164 de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuño
Secretario

363-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera M.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4066

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte pasiva.

ABSTENERSE de dar trámite a la petición realizada por la apoderada de la parte actora hasta tanto se resuelva sobre el punto de la posible terminación o no del proceso por falta de la reestructuración, solicitada por la apoderada de la parte demandada.

Ejecutoriado este auto regrese la actuación al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 10A de hoy 17 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2013-01034
Demandante: Giros y Finanzas Compa. De Finan. Comercial S.A.
Vs. María Fernanda Ortiz Becerra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4068

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2012-00711
Demandante: Banco Coomeva. Vs. Enerieth Sánchez Arteaga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2146

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

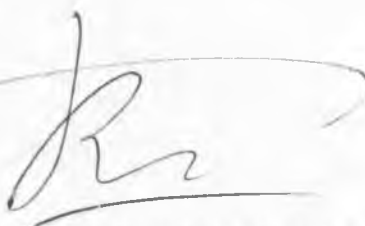
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2017-00285
Demandante: Bancolombia. Vs. Carlos Eduardo Nieva Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2145

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa en calidad de endosataria de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

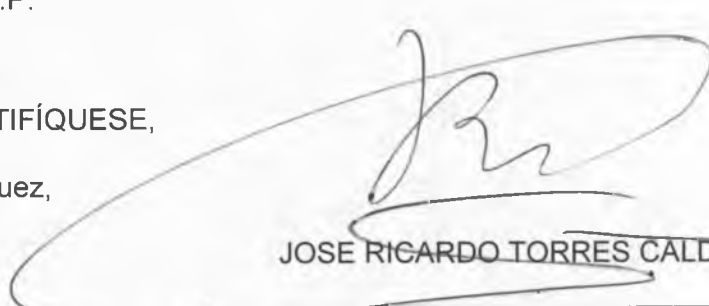
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampra se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2016-00302
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Jacqueline Londoño Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2144

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$29.538.141
Intereses de plazo	\$1.347.463
Intereses de mora 19/04/16 al 30/09/18	\$20.414.484.97
Total	\$51.300.088.97

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$51.300.088.97 hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 11 7 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2016-00588
Demandante: Coonalse. Vs. Mario Hernan Paz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4069

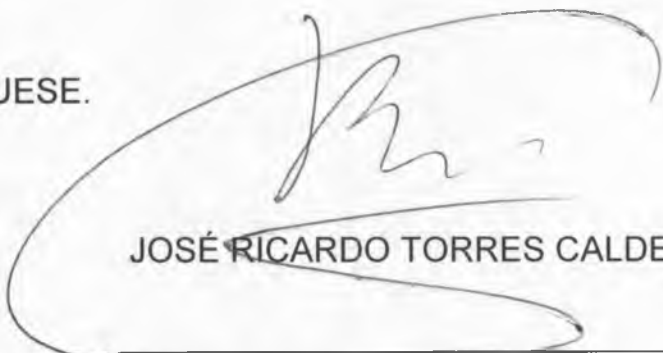
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informar que se reintegró la suma de \$2.712.210 al demandado Carlos Arturo Lemos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste lo informado por la togada de la ejecutante a fin de que sea tenido en cuenta en la liquidación de crédito el reintegro a la pasiva por valor de \$2.712.210.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy 17 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2014-00804
Demandante: Coonalrecaudo. Vs. Barbara Rosa Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4070

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá a la misma por cuanto la autorización para retirar títulos la debe conceder el representante o apoderada judicial de la actora facultada para ello. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de autorización para retirar títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18A de hoy 17 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4071

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

2.- **INSTAR** al ejecutante para que impulse las medidas cautelares e informe sobre el cambio de cuenta del Banco Agrario al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario